

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

ACUERDO de 15 de junio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras del proyecto de "Mejora de la intersección de la carretera AS-228, Trubia-Puerto de Ventana en Villanueva".

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del Director General de Infraestructuras, de fecha 10 de septiembre de 2025, se aprobó el proyecto de "Mejora de la intersección de la carretera AS-228, Trubia-Puerto de Ventana en Villanueva".

Segundo.—En fecha 12 de noviembre de 2025, el Servicio de Conservación de Carreteras, dependiente de la Dirección General de Infraestructuras, solicita la expropiación de los terrenos afectados por el proyecto de la obra citada, remite la relación individualizada de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de las obras proyectadas; que se fundamenta en los siguientes motivos:

"(...)Se redacta el proyecto en concordancia con el informe emitido con fecha 25 de agosto de 2022 por el Servicio de Estudios y Seguridad Vial, que se adjunta en el proyecto como anejo n.º 1.—Antecedentes, en atención a la solicitud del Ayuntamiento de Santo Adriano y como propuesta para resolver el problema de los giros a la izquierda que permitan los accesos directos. Se proyecta la modificación de la intersección actual con la ejecución de una glorieta de 42.6 m de diámetro, trasladando la parada de autobús existente al interior de la población de Villanueva y situándola en la ubicación de la parada actual.

Esta glorieta permite resolver la totalidad de los movimientos circulatorios posibles, con la menor afección a los terrenos anexos, siendo esta la solución que requerirá la menor obra civil necesaria. Por otro lado, servirá para moderar la velocidad en este tramo de vía y reducirá los gastos de mantenimiento y conservación.

Por ello, a fin de adoptar soluciones para reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes y sus consecuencias, es necesario el acondicionamiento y mejora de las conexiones, actuaciones que mejorarán las condiciones de seguridad vial de la intersección. El presente proyecto se ha redactado conforme a la Normativa Vigente en materia de Seguridad Vial. Al ser este un proyecto cuyo objeto es realizar actuaciones en la intersección de una carretera, se considera necesario introducir el correspondiente Estudio de Seguridad Vial en el que se traspongan como afectan estas actuaciones a la Seguridad Vial. Dicho anejo se integra en el proyecto como anejo n.º 15.

Para la realización de parte los trabajos descritos, concretamente la glorieta y sus accesos, es necesaria la ocupación de terrenos que no son de titularidad autonómica, siendo la superficie a expropiar, la correspondiente a la zona de Dominio Público definida en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre de Carreteras.

Según dicha ley, son de Dominio Público los terrenos ocupados por la traza y sus elementos funcionales y una franja de 3 m. de ancho hacia cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, considerando como tal, la intersección del talud de desmonte o del terraplén; o en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento colindantes, con el terreno natural.

Por lo que teniendo en cuenta los párrafos precedentes, y en aras de poder garantizar las máximas condiciones de seguridad vial, en el más breve intervalo de tiempo, se considera imprescindible proceder a la expropiación con carácter de urgencia de las superficies indicadas en el anejo de expropiaciones que se adjunta a continuación, y así poder garantizar, además, la ejecución de las obras proyectadas en condiciones de seguridad, tanto para trabajadores como para usuarios de la vía.

Queda por tanto justificada con lo anteriormente expuesto tanto la declaración de interés general como la necesidad de urgente ocupación)."

Tercero.—Por Resolución de 5 de febrero de 2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se inició el procedimiento para la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto.

Cuarto.—En fecha 20 de febrero de 2026 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1952, sobre Expropiación Forzosa (en lo sucesivo, LEF) y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en lo sucesivo, REF), se publicó la relación de bienes y derechos a expropiar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (núm. 35), en el diario "La Nueva España" en su edición general, en el tablón de anuncios (en sede física y digital) de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Dentro del plazo de información pública no se han recibido alegaciones, constando en el expediente certificaciones al efecto.



Quinto.—Consta en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, la oportuna retención de crédito para el ejercicio 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.513H-600.000, para hacer frente al coste estimado de la expropiación.

De todo ello se dio oportuno traslado a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de aplicación supletoria en lo no regulado expresamente por la normativa sectorial específica) que establece que aquellos que efectúan alegaciones u observaciones en el trámite de información pública tienen derecho a obtener una respuesta razonada de la Administración, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 10.1.5 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye competencia exclusiva al Principado de Asturias, en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo recorrido se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

A su vez, el artículo 15.2 de la citada ley establece en su apartado 2 que: “En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturias gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden: (...) b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria atribuidas a la Administración del Estado cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad Autónoma”.

Segundo.—Por Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias las competencias en materia de infraestructuras del transporte.

Tercero.—El artículo 10 de la LEF establece que “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio (...)”. Por su parte, el artículo 13.5 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras, establece que “La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”.

El artículo 16.1 de la citada Ley declara que “La aprobación de los proyectos de carreteras implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición y modificación de servidumbres. Asimismo implica las limitaciones a la propiedad establecidas en esta Ley”. El apartado 2 del mismo artículo señala que “La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirán también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras, así como, en su caso, en los proyectos de obras complementarias que puedan aprobarse posteriormente, con efectos desde la fecha en que estas aprobaciones se produzcan”.

Cuarto.—Según dispone el artículo 52 de la LEF: “Excepcionalmente, y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada (...). En el expediente (...) deberá figurar, necesariamente, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago (...). Esta declaración, podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente y dará derecho a su ocupación inmediata (...)”. Continúa diciendo en su apartado 7 que: “Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución”.

Quinto.—Por otra parte, el artículo 56.1 del REF dispone que “El acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como al resultado de la Información Pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate”.

La ocupación urgente tal como se regula en la Ley de Expropiación Forzosa constituye una excepción a la regla del previo pago antes de ocupar los terrenos expropiados, adelantando la fase de ocupación a la de justiprecio, siendo requisito indispensable para que este procedimiento opere que concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

Atendiendo al informe emitido por el Servicio de Conservación de Carreteras y conforme resulta del proyecto aprobado que origina el procedimiento en curso, la actuación tiene como finalidad primordial reducir la siniestralidad, mejorar la seguridad vial y garantizar una circulación más eficiente, objetivos que afectan directamente al interés general.

El estado actual de la intersección genera un riesgo para los conductores y peatones, por lo que resulta imprescindible adelantar la ejecución material de las obras y dar respuesta inmediata a una situación que exige una intervención urgente por motivos de seguridad y funcionalidad viaria.

Por lo expuesto y a la vista de los antecedentes y las razones de interés público concurrentes se considera justificado que la expropiación de los terrenos afectados se declare de urgencia con el fin de posibilitar el inmediato inicio de las obras de construcción de la glorieta proyectada.

De conformidad con lo expuesto y cumplidos en el procedimiento de referencia todos los requisitos exigidos como previos por la legislación expropiatoria para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por



el proyecto de "Mejora de la intersección de la carretera AS-228, Trubia-Puerto de Ventana en Villanueva", el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias,

ACUERDA

Primero.—Declarar la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de "Mejora de la intersección de la carretera AS-228, Trubia - Puerto de Ventana en Villanueva", según la relación de bienes y derechos que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Segundo.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dado en Oviedo, a 5 de junio de 2026.—El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, Alejandro Calvo Rodríguez.—Cód. 2026-05166.

Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
GESTIÓN DE EMERGENCIAS

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN INCOADO CON MOTIVO DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA AS-228, TRUBIA –PUERTO DE VENTANA EN VILLANUEVA.

EXPT.E.: (2026/C/1)- RESP/2026/142

Municipio: Santo Adriano				
Núm. Finca	Polígono / Parcela	Nombre	Superficie a expropiar (m ²)	Destino
0001-0	13/75	DELFINA FERNÁNDEZ DE LA FUENTE	121,04	Labor
0002-0	13/74	GUMERSINDO GARCÍA ALONSO	317,06	Prado
0003-0	13/73	MARIA CARMEN DÍAZ FERNÁNDEZ	160,8	Labor
0004-0	13/72	BEATRIZ PINTO ÁLVAREZ	183	Labor
0005-0	13/70	LOURDES GARCÍA OTERO	129	Labor
0006-0	13/71	JOSE LUIS PASCUAL ARIAS	96,92	Labor
0007-0	13/69	JOAQUINA MUÑIZ MENÉNDEZ	102,57	Labor
		ROSAURA MUÑIZ MENÉNDEZ		
		CRISTINA GARCÍA MIÑIZ		
		ROSA MARÍA GARCÍA MUÑIZ		
0008-0	13/67	HEREDEROS DE JOAQUÍN FERNÁNDEZ ALONSO	360,9	Labor
0009-0	13/66	MARIA AMPARO FERNÁNDEZ DEL VALLADO	225,25	Labor
0010-0	13/65	MARIA MERCEDES ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ GARCÍA	188,53	Labor
0011-0	13/64	MARIA MERCEDES ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ GARCÍA	208,01	Labor
0012-0	13/63	HEREDEROS DE MARIA TERESA GARCÍA LÓPEZ	78,06	Labor
0013-0	13/62	HEREDEROS DE CARMEN ÁLVAREZ MENÉNDEZ	203,98	Labor
0014-0	13/61	HEREDEROS DE CARMEN ÁLVAREZ MENÉNDEZ	146,1	Labor
0015-0	13/60	MARIA JOSEFA GARCÍA MUÑIZ	143,25	Labor
0016-0	13/58	HEREDEROS DE ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ	16,62	Prado
0017-0	13/57	HEREDEROS DE CARMEN ÁLVAREZ MENÉNDEZ	9,07	Prado
0018-0	13/56	JOSE MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA	4,65	Prado
0019-0	13/55	MARIA LOURDES SECUNDINA LEONOR SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	8,5	Prado
0020-0	D00108100TN59F	IGNACIO VIEJO GARCÍA	73,26	Pastos
			24,11 (O.T.)*	
0021-0	13/50	IGNACIO VIEJO GARCÍA	15,08 (O.T.)*	Prado

*OT (Ocupación temporal)